

## PUBLICAN DECRETO DE URGENCIA QUE DEJA SIN EFECTO EL FERIADO NACIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2020

Mediante **DECRETO DE URGENCIA N° 081-2020**, publicada el día 06 de julio de 2020, **aprueban DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LAS INVERSIONES Y LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19.**

La presente norma tiene el objetivo de establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para dinamizar las inversiones y la prestación de servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con el objeto de contribuir a la reactivación económica, la generación de empleo, pero también para lograr el resarcimiento efectivo a los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

### **SUSPENSIÓN TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE DISPOSICIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1275, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL MARCO DE LA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA FISCAL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES PARA EL AÑO FISCAL 2020**

- Excepcionalmente, para el año fiscal 2020, déjese en suspenso lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7, el artículo 8 y el primer párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

### **FERIADO NACIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2020**

- **Se deja sin efecto el feriado nacional del día miércoles 29 de julio de 2020.**

### **AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE USO DE LOS RECURSOS DE CANON, SOBRECANON, REGALÍA MINERA Y FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE CAMISEA (FOCAM) PARA EL AÑO FISCAL 2020**

- Se autoriza, de manera excepcional para el año fiscal 2020, a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a utilizar hasta un 25% de los recursos efectivamente transferidos, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por el COVID-19.
- Los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) no pueden utilizarse, en ningún caso, para el pago de remuneraciones o retribuciones de cualquier índole.
- Para el caso de Gobiernos Regionales, los recursos señalados solo financian las actividades de emergencia vinculadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de Coronavirus, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud en el marco de sus competencias.
- Para el caso de Gobiernos Locales, los recursos señalados solo financian el gasto en bienes y servicios vinculado a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales.

### **PLAZO PARA LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 063-2020**

- Se dispone que las acciones comprendidas en los alcances del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19; se efectúan en un plazo que no puede exceder del 31 de diciembre de 2020.

**Vigencia: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)